



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**505**

(1 FEB. 2010)

Por la cual se crea y organiza la Sala Anexa para Escuelas Normales Superiores, se adopta el procedimiento para la verificación de las condiciones básicas de calidad del programa de formación complementaria que pueden ofrecer las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 4790 de 2008 estableció las condiciones básicas de calidad para la organización y el funcionamiento del programa de formación complementaria que pueden ofrecer las escuelas normales superiores y que corresponde al Ministerio de Educación Nacional verificar el cumplimiento de tales condiciones con el apoyo de una sala anexa de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES, y autorizar el funcionamiento del programa de formación complementaria.

Que se hace necesario crear y organizar la sala anexa de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES, que apoyará al Ministerio de Educación Nacional en el proceso de verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad del programa de formación complementaria.

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I**

**DE LA SALA ANEXA PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES**

**Artículo 1°. Creación y composición.** Créase la sala anexa de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES, para la verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad del programa de formación complementaria que pueden ofrecer las escuelas normales superiores, la cual se denominará Sala Anexa para Escuelas Normales Superiores y estará integrada por cinco (5) miembros.

**Artículo 2°. Convocatoria y designación.** El Ministerio de Educación Nacional mediante convocatoria pública invitará a todos los interesados a presentar su candidatura para ser miembro de la Sala Anexa para Escuelas Normales Superiores siempre que cumplan los requisitos para conformarla.

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del caso y elaboración de la lista de elegibles, intégrase un Comité del cual harán parte:

El Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media o su delegado.

El Viceministro de Educación Superior o su delegado.

El coordinador de la Sala de Educación de CONACES.

Un (1) representante de ASONEN.

Un (1) representante de ASCOFADE

El Ministro de Educación Nacional mediante acto administrativo designará cinco (5) miembros que conformarán la Sala Anexa para Escuelas Normales Superiores, cuyo periodo institucional será de dos (2) años, con la posibilidad de ser designados nuevamente por una sola vez. El Ministro de Educación Nacional designará como coordinador de la Sala a uno de sus miembros.

Los integrantes de la Sala Anexa para Escuelas Normales Superiores deberán expresar su conformidad con tal designación y asistir a las sesiones convocadas.

**Parágrafo.** Por la primera vez, mediante sorteo, tres de los miembros de la Sala Anexa para Escuelas Normales Superiores serán designados para un período de dos (2) años y los dos restantes para un período de tres (3) años. En todo caso, de ser designados nuevamente será por una sola vez y por un período de dos (2) años.

**Artículo 3°. Funciones.** La Sala Anexa para Escuelas Normales Superiores cumplirá las siguientes funciones:

- Emitir concepto en el cual recomendará al Ministerio de Educación Nacional autorizar o no el funcionamiento o condicionamiento del programa de formación complementaria a las escuelas normales superiores, previa verificación de las condiciones básicas de calidad.

- Formular propuestas para la adopción de criterios relacionados con el aseguramiento de la calidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en concordancia con los lineamientos establecidos por CONACES.

- Emitir concepto previo con relación a los títulos obtenidos en el exterior equivalentes al título de normalista superior para efecto de su convalidación.

- Emitir los demás conceptos que frente a los temas de su competencia solicite el Ministerio de Educación Nacional.

- Preparar o revisar documentos para difundir criterios y lineamientos de verificación de las condiciones básicas de calidad del programa de formación complementaria que pueden ofrecer las escuelas normales superiores, de acuerdo con los lineamientos definidos por CONACES.

- Apoyar el proceso de capacitación de pares y de directivos docentes o docentes del programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, para los procesos de verificación de las condiciones de calidad y autorización del funcionamiento del programa de formación complementaria, en el marco de la política de la CONACES para la formación de docentes.

- Conocer y resolver sobre las inhabilidades, incompatibilidades, los impedimentos, recusaciones y conflictos de interés relacionados con los integrantes de la Sala, respecto de los asuntos a su cargo.

**Artículo 4°. Inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, recusaciones y conflictos de interés.** Los integrantes de la Sala Anexa para Escuelas Normales Superiores estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en la Constitución Política y en la ley para los servidores públicos. De igual forma se les aplicarán las disposiciones relacionadas con los conflictos de interés e impedimentos y las causales de recusación de que trata el Código de Procedimiento Civil.

Igualmente, los miembros de la Sala Anexa deberán poner en conocimiento de ésta, cualquier situación que les impida pronunciarse sobre los asuntos que se sometan a su consideración. En

caso de ser aceptado por parte de la Sala Anexa el impedimento para conocer o pronunciarse en cualquiera de los asuntos puestos a su consideración, el integrante no podrá estar presente en la sesión, durante el debate de tal asunto.

**Artículo 5°. Requisitos.** Para ser integrante de la Sala Anexa para Escuelas Normales Superiores se deberá cumplir uno de los siguientes requisitos:

1. Acreditar título académico de maestría o doctorado en educación.
2. Acreditar título profesional y mínimo cinco (5) años de experiencia en el sector educativo, tres (3) de ellos en estructuración, diseño o coordinación del programa de formación complementaria de escuelas normales superiores.

**Artículo 6°. Vacancia temporal y definitiva.** La vacancia temporal o definitiva de un integrante de la Sala Anexa para Escuelas Normales Superiores se suple con la designación que realice el Ministro de Educación Nacional.

**Artículo 7°. Inasistencia.** Cuando un integrante de la Sala Anexa falte injustificadamente a tres (3) sesiones durante un (1) año, el Ministro de Educación Nacional designará otro miembro en su reemplazo, quien continuará hasta completar el tiempo que le faltare al primero para completar su período.

**Artículo 8°. Apoyo y coordinación.** La Sala Anexa para Escuelas Normales Superiores tendrá el soporte del Ministerio de Educación Nacional en la realización de las actividades necesarias para su funcionamiento.

**Artículo 9°. Sesiones.** El Ministerio de Educación Nacional convocará a los integrantes de la Sala Anexa para Escuelas Normales Superiores y les reconocerá por su asistencia y participación en el desarrollo de la totalidad de asuntos incorporados a la agenda de la respectiva sesión, la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al coordinador de sala se le reconocerá el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente adicional.

**Parágrafo.** La asistencia a talleres, seminarios, foros y reuniones de capacitación, de programación o coordinación de sala, no genera reconocimiento económico adicional.

**Artículo 10. Gastos.** A los integrantes de la Sala Anexa para Escuelas Normales Superiores que deban sesionar fuera de la ciudad donde residen, o participar en actividades relacionadas con su condición de integrante de la Sala, previamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, se les suministrarán pasajes y reconocerán los gastos de alojamiento y manutención, en cuantía equivalente a la que corresponde al cargo de Subdirector Técnico del Ministerio de Educación Nacional, según la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional para la correspondiente vigencia.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 11. Autorización de funcionamiento.** La autorización de funcionamiento es el reconocimiento que hace el Estado del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad del programa de formación complementaria y habilita para ofrecerlo y desarrollarlo.

La autorización de funcionamiento será otorgada por el Ministro de Educación Nacional mediante acto administrativo, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.

**Artículo 12. Información y Documentos.** Para iniciar el trámite de verificación de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad del programa de formación complementaria, el rector o representante legal de la escuela normal superior, según el caso,

deberá diligenciar los formatos dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para Escuelas Normales Superiores - SACENS - y aportar los siguientes documentos:

- 1.- Concepto favorable de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada.
- 2.- Documento de solicitud firmado por el rector de la escuela normal superior en caso de ser de naturaleza pública, o del representante legal para el caso de escuelas normales superiores de naturaleza privada.
- 3.- Informe ejecutivo del proyecto educativo institucional que incorpore el currículo y el plan de estudios previsto para el programa de formación complementaria.
- 4.- Documento de autoevaluación del programa de formación complementaria y su plan de mejoramiento.
- 5.- Licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial vigente.

**Artículo 13. Designación de pares académicos.** Radicada en debida forma la solicitud, el Ministerio de Educación Nacional designará el par o pares académicos para la verificación correspondiente y comunicará a la escuela normal superior sus nombres.

**Parágrafo.-** La escuela normal superior, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, podrá manifestar su objeción a la designación de los pares con las razones que la justifican. Si el Ministerio de Educación Nacional encuentra mérito para la objeción, procederá a designar nuevos pares académicos.

**Artículo 14. Visita.** El par o pares académicos realizará la visita y dispondrá de cinco días (5) hábiles para la presentación del informe. Cada uno de los pares deberá elaborar y presentar de manera individual su informe, de acuerdo con los formatos que proporcione el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 15. Concepto de la Sala.** Presentado el informe de verificación de las condiciones básicas de calidad, la Sala Anexa para Escuelas Normales Superiores emitirá concepto debidamente motivado con su recomendación al Ministerio de Educación Nacional de autorizar o no el funcionamiento o el condicionamiento del funcionamiento del programa de formación complementaria.

La Sala Anexa para Escuelas Normales Superiores podrá requerir a la escuela normal superior por una sola vez y con sujeción a lo previsto en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo o la disposición que lo sustituya, la información o documentos que considere necesarios para emitir el concepto correspondiente.

**Artículo 16. Decisión.** Emitido el concepto por la Sala Anexa para Escuelas Normales Superiores, el Ministro de Educación Nacional decidirá autorizar o no el funcionamiento o el condicionamiento del funcionamiento del programa de formación complementaria, mediante acto administrativo contra el cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

**Artículo 17. Autorización condicionada.** Cuando resulte procedente el Ministro de Educación Nacional podrá otorgar la autorización condicionada del programa de formación complementaria por el término de un año.

En este caso, la escuela normal superior deberá diseñar un plan de mejoramiento que permita el funcionamiento del programa y desarrollar acciones para la satisfacción de las condiciones básicas de calidad. El plan deberá ser presentado al Ministerio de Educación Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgó la autorización condicionada.

Transcurridos siete (7) meses a partir de la presentación del plan de mejoramiento, el Ministerio de Educación Nacional debe verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad del programa de formación complementaria y expedir el acto administrativo otorgando o negando la autorización de funcionamiento, de conformidad con el artículo 11 de esta Resolución. Si la decisión es la de negar la autorización, la escuela normal superior no podrá admitir estudiantes

nuevos para el programa de formación complementaria y tendrá que garantizar la terminación de las cohortes ya iniciadas.

**Artículo 18. Efectos de la no presentación de la solicitud de autorización de funcionamiento o de renovación.** La escuela normal superior que no presente la solicitud de autorización de funcionamiento del programa de formación complementaria que viene ofreciendo, dentro de las fechas establecidas en el Decreto 3491 de 2009 o en la norma que lo modifique o sustituya, o no solicite su renovación, no podrá admitir estudiantes nuevos para el programa de formación complementaria y tendrá que garantizar la terminación de las cohortes ya iniciadas.

**Artículo 19. Solicitud de renovación.** La solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento del programa de formación complementaria deberá presentarse con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de la expiración de la autorización de funcionamiento vigente.

**Artículo 20. Publicidad y oferta.** Las escuelas normales superiores solamente podrán hacer publicidad, ofrecer y desarrollar el programa de formación complementaria una vez obtengan la respectiva autorización de funcionamiento.

La oferta y publicidad del programa de formación complementaria debe incluir el número y fecha de la resolución que autoriza su funcionamiento. Igualmente, debe ser clara y veraz evitando inducir a error a la comunidad en general y en particular a los potenciales estudiantes.

**Artículo 21. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. – 1 FEB. 2010

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**